CONTRATO DE COMPRA-VENTA No. GGH-008-007-225-2025.

CONTRATANTE:	**HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATISTA:	**DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C** NIT. 805.004.994-4
OBJETO:	COMPRA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD" EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1220 DE 2024.
VALOR TOTAL:	$157.716.900
TERMINO:	**DESDE LA FECHA DE LEGALIZACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 6 DE MAYO DE 2025.**

Entre los suscritos a saber, la Dra. **DIANA CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía número 31.486.259 de Yumbo (V), quien actúa en su condición de Subgerente Científica del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se llamará **"El HOSPITAL"** y por el otro, **DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C**, identificado NIT 805.004.994-4, representado por Alberto Jose Otero Borrero., identificado con la cédula de ciudadanía 79.121.821, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **"EL VENDEDOR",** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compra-Venta, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - CONSIDERACIONES PRELIMINARES: A).** Que la Ley 100 de 1993 en el

Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B).** Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C).** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D)**. Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 0001 del 08 de enero de 1997, emanado del Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca. **E).** Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que el art. 12 de la Ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, de igual forma, el art. 15 de la mencionada ley, dispone que los Equipos Básicos de Salud, facilitaran el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud; en ese sentido la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y por ende deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **G)** Que el Ministerio de Salud y

Protección Social, Mediante Resolución No. 00001220 del 08 de julio de 2024, asignó unos recursos del Presupuesto de Gastos de Financiamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para el fortalecimiento del Nivel Primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, así:

DEPARTAMENTO	No.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BENEFICIARIA	MUNICIPIO BENEFICIARIO	TIPO EBS	#EBS	#MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR POR MUNICIPIO
Valle del Cauca	21	Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E	Yumbo	Rural	3	3	$440.411.850
Valle del Cauca	43	Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E	Yumbo	Urbano	19	3	$1.662.385.050

Los equipos básicos en salud deben de contar de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud con unos equipos biomédicos que complementen el trabajo a realizar por el talento humano en salud, para lo cual dicha entidad asignó un recurso para la compra de éstos. **H)** Que la **Subgerencia Científica**, mediante Requisición N° **0317 del 17 de marzo de 2025**, justificó plenamente la necesidad de realizar la presente contratación. **I)** Que se publicó en la plataforma SECOP la Convocatoria Pública CP-001-2025 la cual surtió todos los trámites correspondientes y surtió todas sus etapas sin contratiempos. **J)** Que se realizó audiencia de adjudicación de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria pública el día 29 de abril de 2025. **K)** Que como resultado de la audiencia de adjudicación se emite resolución GGH-001-002-0555 de 29 de abril de 2025 en cumplimiento del manual de contratación de la entidad, resolución en la cual se adjudica a **DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C**, identificado NIT 805.004.994-4 la presente convocatoria. **L).** Que mediante **RESOLUCIÓN GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024 - POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y OTRAS ACTUACIONES; en su artículo 3 establece en los Actos de Tramite Contractual** "Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura

administrativa, en los subgerentes y/o asesores del nivel directivo (administrativo, científica, calidad, asesor jurídico) la suscripción de los diferentes contratos desarrollados en las diferentes modalidades del manual de contratación. Igualmente suscribirán actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, actas de seguimiento, actas de liquidación, adiciones, prorrogas, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de los contratos adjudicados en virtud de las modalidades de selección de nuestro manual de contratación. **M)** Que la Subgerente Científica de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el artículo 3º de la Resolución **GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024**. **N).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** COMPRA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD" EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1220 DE 2024. **TERCERA. - DURACIÓN**: La duración del presente contrato se contará a partir de la fecha de legalizacion del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el 06 de mayo de 2025. **CUARTA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El VENDEDOR se compromete a la entrega de los siguientes EQUIPOS BIOMEDICOS en las cantidades y especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato:

DISPOSITIVO MEDICO	N°
Báscula digital tipo adulto- grado médico	44
Tensiómetro adulto	44
Fonendoscopio de dos servicios	44
Equipo de órganos de los sentidos - portátil	44
Pulsoximetro	44
Termómetro infrarrojo (tipo pistola)	44
Cinta métrica	44
Tallímetro	44
Infantometro	44
TOTAL DE EQUIPOS	396

QUINTA. - **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se entiende realizado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($157.716.900); SEXTA. - FORMA DE PAGO**: Una (1) cuota por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($157.716.900)** previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Seguimiento a entera satisfacción expedido por el Subgerente científico de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. LA CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO: el precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir LA CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. El hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del Hospital: A) Prestar toda la colaboración que requiera "EL VENDEDOR" para el cumplimiento del objeto del contrato; B) Presentar un cronograma de trabajo al Contratista de sus actividades; C) Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; D) Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Cumplir con la cantidad, características y calidad de los equipos biomédicos acordados en el contrato dentro de las instalaciones del Hospital, conforme a los requerimientos exigidos y deberá adjuntar la documentación de importación del equipo para aquellos que les aplique. c) El Contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos biomédicos y el manejo preventivo en español. d) En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos biomédicos al momento de ser entregados en la entidad, el contratista se compromete en realizar el respectivo cambio oportuno con las mismas especificaciones solicitadas sin costo adicional. e) Proveer los

repuestos de los diferentes equipos biomédicos a adquirir y dar trámite oportuno en la diligencia del mismo con el fabricante en caso de que se observe daños de fabricación durante el término de la garantía y sin costo adicional. f) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. g) Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. h) Estar al día con el pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar; de todo el equipo encargado de la ejecución del contrato. i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. k) Proporcionar el protocolo para el buen uso de los equipos biomédicos a adquirirse. l) Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, fletes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la Empresa Social del Estado. m) El contratista se compromete a realizar entrega de los equipos biomédicos solicitados en el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, En óptimas condiciones el cual debe presentarse con un embalaje adecuado que asegure la calidad de estos durante el transporte. n) Las demás que se requieran y se establezcan en el convenio con el departamento el cual manifiesta expresamente ser conocido por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare. **NOVENA. - SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO**: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por la **Subgerencia Científica**, de la entidad o quien haga sus veces. **DÉCIMA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "El Hospital" y "EL CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DÉCIMA PRIMERA. - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo expresado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes "EL CONTRATISTA" de un contrato de Prestación de Servicios estará obligado a

acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y el pago de aportes correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. – PÓLIZAS:** De acuerdo al Estatuto de Contratación del Hospital, en virtud de la cuantía y objeto, se requiere garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato; es por esto que se hace necesario para el caso particular, que el contratista constituya garantía única que ampare a la institución frente a hechos constitutivos de:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	**10**	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	**20**	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

De acuerdo a la Resolución 1440 de 2024, la cual fue adoptada por el Estatuto de Contratación de la entidad, se debe además incluir al Ministerio de Salud y Protección social como beneficiario de los amparos de cada una de las garantías exigidas. **PARÁGRAFO:** El pago de la prima correspondiente a las pólizas mencionadas será asumido totalmente por el contratista seleccionado.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener de LA CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. LA CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes

o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:.-** En desarrollo del acuerdo celebrado las partes han tenido acceso de manera directa e indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).-** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal; **B).-** EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión; **C).-** EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones; **D).- EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL HOSPITAL**. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E). -**Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; **F). -** El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes. **PARÁGRAFO. - EXCEPCIÓN**: Se exceptúa la presente clausula, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal. **DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual

manera podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **B)** Si el contratista no firma el acta de inicio del contrato en un plazo inferior a 2 (dos) días después de notificarse, se estaría incumpliendo el procedimiento establecido para el inicio de la ejecución del contrato, lo cual de manera unilateral el HOSPITAL podrá realizar inmediatamente la terminación del contrato. **C)** Unilateralmente por parte de la entidad en el evento que el CONTRATISTA incumpla con algunas de las actividades específicas del contrato estipuladas en la cláusula cuarta. **D)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o actividades por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare. **PARÁGRAFO:** En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "El Hospital" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley. **DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del "Contratista" le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin el previo consentimiento del "Hospital". **DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Yumbo – Valle como domicilio contractual. **VIGESIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará de acuerdo a la (Disponibilidad Presupuestal N° **20250409** del 17 de marzo del 2025 del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGESIMA PRIMERA. - SUJECION AL**

PLAN DE DESARROLLO: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, el cual aplica a la línea así:

FACTIBILIDAD TECNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
OBJETIVO ESTRATÉGICO	GENERAR SERVICIOS EFICACES EN CUMPLIMIENTO DE LAS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES DEL CLIENTE.
PROGRAMA/PROYECTO	ATENCION HOSPITALARIA.
META	META RESULTADO: GARANTIZAR DE COBERTURA AMBULATORIA INTRA Y EXTRA HOSPITALARIA.
	META PRODUCTO: GESTIONAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ACORDE CON LA CAPACIDAD INSTALADA GESTIONAR EL MODELO DE ACCION INTEGRAL, TERRITORIAL EN SALUD EN LO RELACIONADO CON: PRESTACION DE SERVICIOS, TALENTO HUMANO, FINANCIAMIENTO, ENFOQUE DIFERENCIAL Y ASEGURAMIENTO.

VIGESIMA SEGUNDA. - **SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo. **VIGESIMA TERCERA**. - **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales con la aprobación de las pólizas correspondientes al contrato; de conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOPII.